

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 22 de setembro de 1992 a Comunidade de Borbén adoptou, o acordo de suscribir Convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes para 105 Hás. da súa pertenza no monte "PENAGUDA".

2º.- Que, o estado forestal do monte, é o seguinte:

Superficie total 105 Hás.

Superficie arborada 21 Hás.

Superficie rasa 84 Hás.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "PENAGUDA"

Elenco: 3615069

Superficie: 105 Hás.

Pertenza: Comunidade de Borbén

Concello: Pazos de Borbén

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Saldo inicial dá conta: CERO pesetas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 15 de outubro de 1992.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Álamo Jiménez.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO SR

XACOBEO
93
GALICIA

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños de Borbén, municipio de Pazos de Borbén, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Serra Penaguda" do concello de Pazos de Borbén e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Pontevedra e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 2 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "PENAGUDA"

Elenco: 3615069

Superficie: 105 Hás.

Pertenza: Comunidade de Borbén

Concello: Pazos de Borbén

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Saldo inicial dá conta: CERO pesetas.

Santiago de Compostela, 3 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL
CONVENIO

N.º	36	15069
-----	----	-------

Comunidad: BORBÉN

Ayuntamiento: PAZOS DE BORBÉN

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a COMUNIDADE VEZINAL

DE MONTES EN MÁN COMÚN DE BORBÉN

y son los que se describen a continuación:

Denominación: SERRA PENAGUDA

Situación administrativa y legal: MONTE VEZINAL EN MÁN COMÚN

Límites: SUL: PONTEARFAS (CONCELLO)

OESTE: NESPEREIRA, CEPEDA E AMOEDO

NORTE : PAZOS

LESTE: PROPIEDADES PARTICULARES E MONTES SEN CONSORCIAR

Superficie: 105 Ha

C.M.V.M.C.-1

Estado Forestal: 9 hectáreas de pinus pinaster; 12 hectáreas
de eucaliptus.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 21 Has.

Sin vegetación arbórea: 84 Has.

Servidumbres: ~~NON TEN~~ (tendido electrico alta tenson)

3.^a El suelo continuará perteneciendo a COMUNIDADE VECINAL DE BORBÉN

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tá-
chese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gas-
tos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 %
por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 % por
ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán
aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conse-
llería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del
Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 % por ciento y entregará el 70 %
por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por
tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, reci-
birá el 15 % por ciento y la Comunidad propietaria el 85 % por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería
de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo
reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformi-
dad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época
y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titu-
lar del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de25..... años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será60 % PINÉTROS.....
.....~~NON MONOVARIETAL. 40 % BOSQUETES DE CARVALLOS (PAÍS E AMERICANOS), CASTIÑEIRAS, CERDEIRAS,~~.....
.....~~TILOS BIDUEIROS, DFREIXOS, ARCES E CHOUPOS~~.....

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don AMABLE RICOÑ FRAGUEIRO Secretario de la
Junta de Comunidad de BORBÉN

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 23.11.86 designándose a

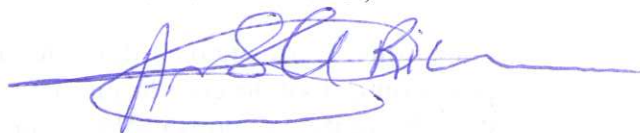
~~CELSO FRAGUEIRO MARTÍN~~

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en
a 1 de AGOSTO de mil novecientos NOVENTA E DOUS

EL SECRETARIO,

V.º B.º



EI PRESIDENTE



Fdo.: AMABLE RICOÑ FRAGUEIRO

Fdo.: CELSO FRAGUEIRO MARTÍN

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
..... a 3 de novembro de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.